

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1233/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1233/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de abril de 2023	Sentido: SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón	Folio de solicitud: 092073823000374	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>Conocer diversos requerimientos relacionados con permisos de establecimientos mercantiles, así como de puestos fijos ubicados en banquetas, así como de talleres de carpintería, hojalatería y mecánica,</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado se limitó a contestar medularmente a cada uno de sus requerimientos	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente interpuso recurso de revisión manifestando como agravio respuesta incompleta	
¿Qué se determina en esta resolución?	Toda vez que el sujeto obligado emitió información complementaria por medio de la cual subsanó las omisiones de las que se dolió la persona recurrente; aunado a que dicha respuesta complementaria fue debidamente notificada al mismo; se determina Sobreseer por haber quedado sin materia el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?		
Palabras Clave	Establecimientos Mercantiles, protección civil, giros	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1233/2023

Ciudad de México, a 12 de abril de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1233/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Álvaro Obregón*. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Responsabilidades	20
Resolutivos	20

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1233/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 08 de febrero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092073823000374, mediante la cual requirió:

“Detalle de la solicitud

POR ESTE CONDUCTO DESEO MANIFESTAR MI VOLUNTAD DE CONOCER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS AVENIDAS Y CALLES SEÑALADAS DE LA COLONIA DESARROLLO URBANO EN LA ALCALDIA ALVARO OBREGON:

CUANTOS Y CUÁLES ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON LOS DEBIDOS PERMISOS TIENE LA AVENIDA MÉXICO

CUANTOS Y CUÁLES ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES NO CUENTAN CON LOS DEBIDOS PERMISOS EN LA AVENIDA MÉXICO

CUANTOS Y CUALES ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON LOS DEBIDOS PERMISOS TIENE LA AVENIDA BAJA CALIFORNIA SUR

CUANTOS Y CUÁLES ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES NO CUENTAN CON LOS DEBIDOS PERMISOS EN LA CALLE BAJA CALIFORNIA SUR

CUANTOS Y CUALES PUESTOS FIJOS, UBICADOS EN LAS BANQUETAS DE LA CALLE BAJA CALIFORNIA SUR CUENTAN CON LOS PERMISOS PARA REALIZAR ACTIVIADES DE COMERCIO

CUANTOS Y CUALES PUESTOS FIJOS, UBICADOS EN LAS BANQUETAS DE LA CALLE BAJA CALIFORNIA SUR NO CUENTAN CON LOS PERMISOS PARA REALIZAR ACTIVIADES DE COMERCIO

CUANTOS Y CUALES PUESTOS FIJOS, UBICADOS EN LAS BANQUETAS DE LA AVENIDA MÉXICO CUENTAN CON LOS PERMISOS PARA REALIZAR ACTIVIADES DE COMERCIO.

CUANTOS Y CUALES PUESTOS FIJOS, UBICADOS EN LAS BANQUETAS DE LA AVENIDA MÉXICO NO CUENTAN CON LOS PERMISOS PARA REALIZAR ACTIVIADES DE COMERCIO.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1233/2023

CUANTOS Y CUALES TALLERES DE CARPINTERIA, MECANICA U HOJALATERIA TIENEN PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES EN LA AVENIDA MÉXICO

CUANTOS Y CUALES TALLERES DE CARPINTERIA, MECANICA U HOJALATERIA TIENEN PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES EN LA CALLE DE BAJA CALIFORNIA SUR.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Copia Simple*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Correo electrónico*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 21 de febrero de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante diversos oficios como son el oficio número CDMX/AAO/DGG/991/2023 de fecha 14 de febrero de 2023, emitido por el la Directora General de Gobierno, en donde se informó lo siguiente:

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 22 de febrero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Razón de la interposición

ES MI DESEO INTERPENER QUEJA POR LA PARCIAL INFORMACION PUBLICA PROPORCIONADA POR LA ALCALDIA ALVARO OBREGON, SOLO CONTESTO ESTAS DOS PREGUNTAS 1-CUANTOS Y CUÁLES ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON LOS DEBIDOS PERMISOS TIENE LA AVENIDA MÉXICO 2-CUANTOS Y CUALES ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON LOS DEBIDOS PERMISOS TIENE LA AVENIDA BAJA CALIFORNIA SUR FALTARON DE CONTESTAR 1 -CUANTOS Y CUÁLES ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES NO CUENTAN CON LOS DEBIDOS PERMISOS EN LA AVENIDA MÉXICO 2-CUANTOS Y CUALES ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON LOS DEBIDOS PERMISOS TIENE LA AVENIDA BAJA CALIFORNIA SUR 3-CUANTOS Y CUÁLES ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES NO CUENTAN CON LOS DEBIDOS PERMISOS EN LA CALLE BAJA CALIFORNIA SUR 4-CUANTOS Y CUALES PUESTOS FIJOS, UBICADOS EN LAS BANQUETAS DE LA CALLE BAJA CALIFORNIA SUR CUENTAN CON LOS PERMISOS PARA REALIZAR ACTIVIADES DE COMERCIO 5-CUANTOS Y CUALES PUESTOS FIJOS, UBICADOS EN LAS BANQUETAS DE LA CALLE BAJA CALIFORNIA SUR NO CUENTAN CON LOS PERMISOS PARA REALIZAR ACTIVIADES DE COMERCIO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1233/2023

6-CUANTOS Y CUALES PUESTOS FIJOS, UBICADOS EN LAS BANQUETAS DE LA AVENIDA MÉXICO CUENTAN CON LOS PERMISOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE COMERCIO. 7-CUANTOS Y CUALES PUESTOS FIJOS, UBICADOS EN LAS BANQUETAS DE LA AVENIDA MÉXICO NO CUENTAN CON LOS PERMISOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE COMERCIO. 8-CUANTOS Y CUALES TALLERES DE CARPINTERIA, MECANICA U HOJALATERIA TIENEN PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES EN LA AVENIDA MÉXICO 9-CUANTOS Y CUALES TALLERES DE CARPINTERIA, MECANICA U HOJALATERIA TIENEN PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES EN LA CALLE DE BAJA CALIFORNIA SUR Con frases como “ es competencia de la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública “ y “no se encontró registro” vulnera los principios legales de la Ley de Transparencia de a, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a la que hace referencia la ÁLCALDIA ALVARO OBREGON EN SU OFICIO CDMX/AAO/DGG/991/2023, PUES NO EXISTE CERTEZA, EFICACIA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO Y TRANSPARENCIA. POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE PROPORCIONE LA INFORMACION DE MANERA COMPLETA.”.
(Sic)

IV. Admisión. El 27 de febrero de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 16 de marzo de 2023 este instituto, mediante la PNT, recibió el oficio **AÁO/CUTyPD/ 744 /2023**, por medio del cual el sujeto obligado realizó sus manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1233/2023

VI. Cierre de instrucción. El 31 de marzo de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1233/2023

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad procede a realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹ y la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria a través del **oficio número CDMX/AAO/DGG/1403/2023 de fecha 13 de marzo de 2023, emitido por la Directora General de Gobierno; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente el 15 de marzo de 2023 vía comunicado en correo electrónico señalado por aquél como medio para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1233/2023

al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Para ello, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1233/2023

Instituto estima conveniente, traer a colación la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la respuesta complementaria; presentándolas de la siguiente manera:

-Solicitud de información: Se advierte que, a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la persona ahora recurrente requirió al sujeto obligado, saber:

1. *Diversos requerimientos referentes a establecimientos mercantiles, puestos fijos ubicados en banquetas, así como talleres de carpintería, mecánica u hojalatería se encuentran realizando actividades en la calle Baja California y Avenida México con permiso y sin él.*

-Respuesta inicial: De la misma se desprende que el sujeto obligado mediante el oficio número CDMX/AAO/DGG/991/2023 de fecha 14 de febrero de 2023, emitido por su Unidad administrativa, respondió *que:*

Del punto 1 y 3, *refirió una tabla con el padrón delegacional de establecimientos mercantiles, así como el electrónico en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, en el cual refiere:*

	AVENIDA MÉXICO	AVENIDA BAJA CALIFORNIA SUR
1	Abarrotes el Tío	La Bodeguita
2	Pollería Sánchez	
3	Rosticería Vázquez	
4	Chevelandia	
5	Taquería Martínez	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1233/2023

6	Tortillería Juquilita	
7	Palettería las Delicias	
8	Studio Nails Valery	
9	CheetosAngy	
10	Taquería Josué	
11	Papelería Jessy	
12	Farmacia la Primera	
12	Consultorio Médico	

Del Punto 2 y 4, el sujeto obligado manifestó que derivado de sus atribuciones no contaba con un registro de cuantos, y cuales establecimientos existen sin permiso, ya que derivado de estas solo cuenta con la información referente de aquellos establecimientos que cuenta con permiso o aviso.

Del punto 5, 6, 7 y 8, el sujeto obligado manifestó que la unidad administrativa competente es la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública.

Del punto 9 y 10, el sujeto obligado manifestó que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas, así como del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, no se encontró registro alguno de establecimientos mercantiles con giro de talleres de carpintería, mecánica y hojalatería ubicados en la Avenida México y Calle Baja California Sur.

-Agravo: Derivado de la respuesta primigenia emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad radica en haber recibido una respuesta incompleta.**

-Respuesta complementaria: Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó haber emitido información complementaria, a través del **oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0444/2023 de fecha 01 de marzo de 2023, emitido por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales;** misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente el **02 de marzo de**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1233/2023

2023 vía comunicado en el SIGEMI y vía correo electrónico señalado por aquél como medio para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Con dicha respuesta argumentó el sujeto obligado se atendieron los agravios formulados por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

Para acreditar su dicho, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, **captura de pantalla de la notificación efectuada el 15 de marzo de 2023 vía correo electrónico de la persona recurrente**, a través del cual hizo de su conocimiento la información complementaria; **documental con la cual se acredita la entrega de la información complementaria a la persona ahora recurrente.**

Ahora bien, mediante la referida **respuesta complementaria**, el sujeto obligado hizo del conocimiento de la persona ahora recurrente lo siguiente:

“ ...

Anexo encontrará los oficios CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/101/2023, de fecha 13 de marzo del cursante y el oficio CDMX/AAO/DGG/DG/CMVP/431/2023, de fecha 13 de marzo de 2023, con las respuestas correspondientes de las áreas en competencia, dependientes de esta Dirección General a mi cargo.

...” (Sic)

De dicho oficio se desprende que la respuesta complementaria se encuentra dentro los oficios anexos:

CDMX/AAO/DGG/DG/CMVP/431/2023, de fecha 13 de marzo de 2023, sigando por la Coordinadora de Mercados y Vía Pública.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1233/2023

*“...4- CUANTOS Y CUALES PUESTOS FIJOS UBICADOS EN BANQUETAS DE LA CALLE BAJA CALIFORNIA SUR CUENTAN CON LOS PERMISOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE COMERCIO
5- CUANTOS Y CUALES PUESTOS FIJOS, UBICADOS EN LAS BANQUETAS DE LA CALLE BAJA CALIFORNIA SUR NO CUENTAN CON LOS PERMISOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE COMERCIO
6- CUANTOS Y CUALES PUESTOS FIJOS, UBICADOS EN LAS BANQUETAS DE LA AVENIDA MÉXICO CUENTAN CON LOS PERMISOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE COMERCIO
7- CUANTOS Y CUALES PUESTOS FIJOS, UBICADOS EN LAS BANQUETAS DE LA AVENIDA MÉXICO NO CUENTAN CON LOS PERMISOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE COMERCIO...”(Sic.)*

Derivado de lo anterior, en apego al principio de máxima publicidad, tal como lo establece el artículo 27 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran a cargo de la Jefatura de Unidad Departamental Administrativa de Vía Pública, así como ante la plataforma del Sistema de Comercio en la Vía Pública (SISCOVIP), se constata que actualmente, no existe registro de permiso alguno otorgado para desarrollar actividad comercial en vía pública sobre las vías peatonales o vehiculares señaladas como AVENIDA MÉXICO y CALLE BAJA CALIFORNIA SUR ambas de la colonia Desarrollo Urbano el Pirú, C.P. 01278, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/101/2023

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1233/2023

En relación a la 2) relativo a: "CUANTOS Y CUALES ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON LOS DEBIDOS PERMISOS TIENEN LA AVENIDA BAJA CALIFORNIA SUR" es de mencionar que el usuario (a), primero hace referencia a que el mismo fue contestado y posteriormente refiere que no fue contestado, sin embargo se reitera que después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, encontró un registro de alta de establecimiento mercantil ubicado en Avenida Baja California Sur, en esta demarcación como se muestra en la siguiente tabla:

	AVENIDA BAJA CALIFORNIA SUR
1	La Bodeguita

Con base a los cuestionamientos "1.- CUANTOS Y CUÁLES ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES NO CUENTAN CON LOS DEBIDOS PERMISOS EN LA AVENIDA MÉXICO, 3.- CUANTOS Y CUALES ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES NO CUENTAN CON LOS DEBIDOS PERMISOS EN LA CALLE BAJA CALIFORNIA SUR", es de reiterar que esta Jefatura a mi cargo se ve imposibilitada para proporcionar la información solicitada por el o la usuario (a), toda vez que no cuenta con un registro de cuántos y cuáles establecimientos no cuentan con los debidos permisos, esto en virtud de que sólo se tiene conocimiento de aquellos establecimientos que cuentan con permiso a aviso.

Finalmente, con relación a las interrogantes marcadas con los números "8.- CUANTOS Y CUALES TALLERES DE CARPINTERIA, MECANICA U HOJALATERIA TIENEN PERMISO

PARA REALIZAR ACTIVIDADES EN LA AVENIDA MÉXICO; y 9.- CUANTOS Y CUALES TALLERES DE CARPINTERIA, MECANICA U HOJALATERIA TIENEN PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES EN LA CALLE BAJA CALIFORNIA SUR."

Esta Jefatura de Unidad Departamental de Giros Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, reitera que después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no encontró registro de establecimientos mercantiles con giro de talleres de carpintería, mecánica u hojalatería ubicados en la Avenida México y en la Calle Baja California Sur en esta demarcación.

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efectos el agravio formulado.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, en**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1233/2023

adición a lo respondido primigeniamente, proporcionó y precisó los datos que dan respuesta integra a los requerimientos señalados, es decir manifestó de manera exhaustiva y clara la atención a cada uno de los requerimientos señalados advirtiendo los establecimientos mercantiles ubicados en la Avenida México y Calle Baja California Sur, así como la búsqueda exhaustiva en relación a talleres de carpintería, mecánica y hojalatería que funcionan en dicha avenida y calle, refiriendo que no se encontró ningún establecimiento registrado con ese giro mercantil, asimismo advirtió que de acuerdo con aquellos establecimientos mercantiles que o cuentan con permiso no se tiene registro derivado a que el padrón de permisos de solo cuenta con aquellos que han solicitado permisos, y por último en relación aquellos puestos fijos ubicados en banqueta de la mencionada calle y avenida, refirió que al actualmente no existe registro de permiso alguno otorgado para desarrollar actividad comercial en vía pública sobre las vías peatonales o vehiculares.

Lo anterior, acreditando el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria; notificación que cabe destacar, fue realizada el 15 de marzo de 2023 vía comunicado correo electrónico.

15/3/23, 18:25

Gmail - Respuesta complementaria al RR.IP.1233/2023



Transparencia e Informacion Publica AO <transparencia.aao@gmail.com>

Respuesta complementaria al RR.IP.1233/2023

1 mensaje

Transparencia e Informacion Publica AO <transparencia.aao@gmail.com>

15 de marzo de 2023, 18:24

Para:

Respuesta complementaria RR.IP.1233/2023

 1233 DGG.PDF
1861K

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1233/2023

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).³

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad administrativa competente y **hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante las referidas notificaciones.**

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado en sus archivos, previo turno a las unidades administrativas que pudieran contar con la información; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado en adición a lo respondido primigeniamente, proporcionó y precisó los datos que dan respuesta integra al requerimiento;** razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada.**

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber turnado la solicitud a sus áreas administrativas que pudieran contar con la información para que estas efectuaran una búsqueda exhaustiva

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1233/2023

y razonable de la misma; precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1233/2023

de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.⁴

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1233/2023

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.⁵; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.⁶

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1233/2023

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1233/2023

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1233/2023

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:
https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1233/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**